

Radicación No. 2021-00087

Acción de Tutela.

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Pasto, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

La Oficina Judicial remitió la acción de tutela interpuesta por las señoras: MYRIAM JOHANA NARVÁEZ OVIEDO, identificada con la C.C. No. 1.085.244.944 de Pasto; ÉRIKA SARITA GARCÍA BURBANO, identificada con la C.C. No. 59.820.489 de Pasto; MARÍA INÉS PAZ PRADO, identificada con la C.C. No. 36.954.589 de Tangua, ANA JULIA ACOSTA HIDALGO, identificada con la C.C. No. 27.109.141 de Ancuya y MARÍA EUGENIA CERÓN ARAUJO, identificada con la C.C. No. 59.822.925 de Pasto, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño, reclamando la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, el debido proceso y el acceso a cargos públicos.

Entonces, al encontrar que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor, para lo cual se hará uso de los poderes oficiosos en materia de decreto de pruebas por parte del juez de tutela, en aras de obtener mayores elementos de juicio.

En ese orden, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto **DISPONE:**

Primero: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por las señoras: MYRIAM JOHANA NARVÁEZ OVIEDO, identificada con la C.C. No. 1.085.244.944 de Pasto; ÉRIKA SARITA GARCÍA BURBANO, identificada con la C.C. No. 59.820.489 de Pasto; MARÍA INÉS PAZ PRADO, identificada con la C.C. No. 36.954.589 de Tangua, ANA JULIA ACOSTA HIDALGO, identificada con la C.C. No. 27.109.141 de Ancuya y MARÍA EUGENIA CERÓN ARAUJO, identificada con la C.C. No. 59.822.925 de Pasto, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño, para que en el término de dos (2) días hábiles luego del recibo del presente, rinda sendos informes (garantizándoseles así el derecho superior de defensa y contradicción), pronunciándose sobre los hechos y pretensiones consignados en la demanda, advirtiéndoseles que no enviar los dosieres deprecados, enviarlos fuera de tiempo o remitirlos oportunamente pero en ellos no referirse a los hechos y pretensiones, trae como consecuencia jurídica adversa que los factuales contenidos en la demanda se presumirán ciertos.

Segundo: OFICIAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño, para que dentro del mismo término previsto en el numeral anterior:

a.- Informen el estado de la Convocatoria 426 de 2016- Primera Convocatoria E.S.E.” OPEC No. 9391, cargo “Enfermero”, y se remita la conformación de la lista de elegibles, informando su fecha de vencimiento, además, en la misma establecerá quienes han sido posesionados conforme a dicha lista, o fueron retirados por no superar el periodo de prueba y/o otra circunstancia -determinandola-.

b.- Señale que posición en la lista de elegibles ocuparon las accionantes, además, cual sería su puesto actual tras descontar a los integrantes de la lista que por posesión y/o otras circunstancias ya no hacen parte de aquella.

c.- ¿Cuáles son los cargos equivalentes, para los que se autorizó el uso de la lista de elegibles de las accionantes, que se encuentran vacantes?. Determinará quienes ocupan

actualmente esos cargos y bajo que vinculación legal. Suministrarán sus datos de notificación electrónica a efectos de su vinculación al trámite tutelar.

Tercero: VINCULAR a la acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles de la Convocatoria No. 426 de 2016- Primera Convocatoria E.S.E.” OPEC No. 9391, cargo “Enfermero”. Para ello, se OFICIARÁ a la CNSC y a la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño, para que a través de su página web inmediatamente procedan a publicar la admisión de la demanda y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados.

Cuarto: OFICIAR al Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto, con Funciones de Conocimiento de Pasto, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días contado a partir de la notificación de este proveído, remita copia del expediente de tutela 2020 00139, siendo accionante la señora María Eugenia Cerón Araujo, así como de los trámites incidentales de desacato que se hayan adelantado.

Quinto: TENER como medios de prueba los documentos allegados por la accionante.

Sexto: NOTIFICAR por el medio más eficaz al accionante y accionadas, a quien se le correrá traslado de la respectiva demanda.

Lo pedido anteriormente podrá ser enviado vía fax o correo electrónico (7226965 - j01pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIRTHA LUCIA CEBALLOS VALENCIA
JUEZA**